

149096



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	15:30
FECHA	24/10/2020
CARPETA N°	20/2020

Montevideo, 21 de octubre de 2020.-

Señora

Esc. Beatriz Argimón

Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0003491

Entrada 2755/2020

Oficio 4477/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución N° 2082/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 21 de octubre de 2020:

“**VISTO:** los antecedentes remitidos por el Contador Delegado en la Corte Electoral, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos, realizadas en el período diciembre 2018 – enero 2020;

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observó 21 gastos por un monto de \$ 1.319.302 en el período diciembre 2018 – enero 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, por los siguientes motivos:

Ejercicio 2018

Motivo	Descripción de la Observación	Cantidad	Importe \$
Art. 35 Ley 14.189 y Art. 9 Ley 17.556	No cese de funcionarios mayores de 70 años, con causal jubilatoria	1	54.169
Total		1	54.169

Ejercicio 2019

Motivo	Descripción de la Observación	Cantidad	Importe \$
Art. 35 Ley 14.189 y Art. 9 Ley 17.556	No cese de funcionarios mayores de 70 años, con causal jubilatoria	16	1.127.643

Art. 74 del TOCAF	Cambio de condiciones de contratación	1	72.200
Total		17	1.199.843

Ejercicio 2020

Motivo	Descripción de la Observación	Cantidad	Importe \$
Art. 35 Ley 14.189 y Art. 9 Ley 17.556	No cese de funcionarios mayores de 70 años, con causal jubilatoria	3	65.290
Total		3	65.290

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;


ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

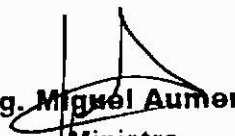
- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado en la Corte Electoral;
- 2) Comunicar esta Resolución a la Corte Electoral y al Contador Delegado en el Inciso; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General".

Saludamos a Usted atentamente,

dc


Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaría General

2


Ing. Miguel Aumento
Ministro
en ejercicio de la Presidencia